



PROYECTO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD COLOMBIANA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

(DCI-ALA/2013/330-003)

LINEA ESTRATEGICA: INTEGRIDAD PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

LINEA DE ACCIÓN: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1712

El presente producto es un documento de inventario de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación en dicha lista de cuáles de esas disposiciones corresponden a reservas y cuáles a clasificaciones.

AUTOR: Dejusticia

FECHA: Julio 2017

Cláusula *ad cautelam*, aclaración y exoneración

Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.

**CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL
Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE
ESTUDIOS DE DERECHO JUSTICIA Y SOCIEDAD**

PRODUCTO VII

1 Introducción

El presente documento constituye el octavo producto que se entrega en ejecución del contrato de consultoría suscrito entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en adelante la “FIIAPP”) y el Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (en adelante “Dejusticia”). Este producto, y los que vendrán en adelante fueron pactados en el *Adendum al contrato*, firmado el 12 de julio de 2016, por medio del cual se amplió la consultoría en cuestión para garantizar también el uso de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y la correcta aplicación del test de daño a otras áreas temáticas del sector salud, así como a sectores adicionales relevantes para el efectivo goce de la integridad física.

Concretamente, el presente producto es un documento de inventario de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación en dicha lista de cuáles de esas disposiciones corresponden a reservas y cuáles a clasificaciones.

2 Lista de disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación de cuáles de dichas disposiciones corresponden a reservas y cuales a clasificaciones

Las disposiciones constitucionales o legales que se exponen a continuación fueron identificadas en el sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia). El levantamiento de este inventario normativo no implica que las entidades que pertenecen al sector estén aplicando estas normas en su totalidad, para calificar información como reservada o clasificada. Pero, en aras de conformar un inventario normativo, se incluyeron todas las normas identificadas en las siguientes fuentes: i) entrevistas realizadas a las entidades priorizadas del Sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia)¹; ii) Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Defensa y Seguridad Nacional (incluyendo Inteligencia y Contrainteligencia); y iii) jurisprudencia en materia de excepciones al acceso a la información pública.

¹ Las entidades entrevistadas fueron: la Dirección General de la Policía Nacional, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, Inteligencia de las Fuerzas Militares y la Unidad de Información y Análisis Financiero. Las entidades que no dieron respuesta a la solicitud de entrevista elevada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a pesar de su insistencia, fueron: las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea, Comando General y Armada Nacional) y la Dirección Nacional de Inteligencia.

FUENTE NORMATIVA	RESUMEN	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE EXCEPCIÓN
Decisión 486 de 2000 (CAN)	Régimen Común de Propiedad Industrial	Artículo 260	<p>“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:</p> <p>“a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;</p> <p>“b) tenga un valor comercial por ser secreta; y</p> <p>“c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios” (negrilla fuera de texto).</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Decisión 486 de 2000 (CAN)	Régimen Común de Propiedad Industrial	Artículo 262	<p>“Artículo 262.- Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros. Constituirán competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:</p> <p>“a) explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del	Clasificación

			<p>empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;</p> <p>“b) comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor;</p> <p>“c) adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;</p> <p>“d) explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);</p> <p>“e) explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;</p> <p>“f) comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial; o,</p> <p>“Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos” (negritas fuera de texto).</p>	artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	
Convenio Sobre Aviación Civil Internacional,		Numera l 5.12 del	“El Estado que lleve a cabo la investigación de un accidente o incidente no dará a conocer la información siguiente para fines que no sean la investigación de accidentes o incidentes, a menos que las	Defensa y seguridad nacional.	Reserva

aprobado por ley 12 del 23 de octubre de 1947		capítulo quinto del anexo trece	autoridades competentes en materia de administración de justicia de dicho Estado determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas, a nivel nacional e internacional, que podría tener tal decisión para esa investigación o futuras investigaciones”.		
Constitución Política		Artículo 15	<p>“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>“En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>“Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación
Constitución Política		Artículo 61	“ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del	Clasificación

				artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	
Constitución Política		Artículo 74	“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. “ El secreto profesional es inviolable ” (negrilla fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 23 de 1981	“Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”	Artículo 34	“ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley” (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación

Decreto Ley 1605 de 1988	"Por el cual se aprueba el "Reglamento de Publicaciones Militares" FF.M.M. 3-1 (Público)"	Numera l 4 del Reglam ento	<p>"4. Características de las publicaciones. (...)</p> <p>"k) T.O.E: Las T.O.E., son documentos reservados en los cuales se determina la misión, organización, equipo de dotación de las Unidades Orgánicas de las Fuerzas Militares. Las aprueba el Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 2335 del 03 de diciembre de 1971.</p> <p>"l) Escalafones: Los escalafones son publicaciones reservadas y numeradas, que contienen los nombres del personal de Oficiales y Suboficiales de cada Fuerza, clasificados por antigüedad. El escalafón general de las Fuerzas Militares es elaborado y aprobado por el Comando General y los particulares por los respectivos Comandos de Fuerza".</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
--------------------------	---	----------------------------	---	----------------------------------	---------

Decreto Ley 1605 de 1988	"Por el cual se aprueba el "Reglamento de Publicaciones Militares" FF.M.M. 3-1 (Público)"	Numera l 6 del Reglamento	<p>"6. Clasificación de las publicaciones según las medidas de seguridad.</p> <p>Según las medidas de seguridad, los reglamentos y publicaciones tanto de carácter general como particular, se clasifican en "Públicos", "Restringidos", "Reservados" y "Secretos".</p> <p>"a) Públicos:</p> <p>"Son aquellos que contienen normas, que por su índole permiten prescindir de restricciones en su difusión y conocimiento.</p> <p>"b) Restringidos:</p> <p>"Son aquellos que contienen normas que por su carácter sólo tienen aplicación para conocimiento exclusivo del personal de las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo determinado en el "Manual de Seguridad Militar" FF. MM. 2-7.</p> <p>"c) Reservados:</p> <p>"Son aquellos que contienen información sobre procedimientos tácticos, operativos, estratégicos o logísticos que permiten acceso sólo a quienes tienen a su cargo la responsabilidad específica del contenido del manual o reglamento."</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
--------------------------	---	---------------------------	---	----------------------------------	---------

Decreto Ley 2147 de 1989	"Por el cual se expide el régimen de carrera de los empleados del departamento administrativo de seguridad."	Artículo 44, literal D	<p>"Artículo 44. INSUBSISTENCIA. El nombramiento de los empleados en período de prueba o inscritos en el régimen ordinario de carrera será declarado insubsistente por la respectiva autoridad nominadora: (...)</p> <p>"d) Cuando por informe reservado de la Dirección General de Inteligencia y previa evaluación de la Comisión de Personal, aparezca que es inconveniente su permanencia en el Departamento por razones de seguridad. En este caso la providencia no se motivará".</p>	La defensa y seguridad nacional	Reserva
Decreto Ley 2241 de 1986	"Por el cual se adopta el Código Electoral."	Artículo 213	<p>"ARTÍCULO 213. Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros.</p> <p>"Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica.</p> <p>"De la información reservada solo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente.</p> <p>"Con fines investigativos, los jueces y los funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría.</p> <p>"Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero en ningún caso se podrá expedir copia de los mismos" (negrilla fuera de texto).</p>	Habeas data.	Clasificación

Ley 5 de 1992	"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".	Artículo 61G, literal a	"Artículo 61G. Funciones y facultades de la comisión legal de Seguimiento a las actividades de inteligencia y Contrainteligencia. "a) Producir un informe anual reservado dirigido al Presidente de la República , que dé cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la presente ley y formule recomendaciones para el mejoramiento del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta la salvaguarda de la información que afecte la seguridad y la defensa nacional (...)" (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Decreto Ley 663 de 1993	"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración."	Artículo 105	Artículo 105º. Reserva sobre la Información Reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación. Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos" (negrilla fuera de texto).	Seguridad pública.	Reserva

Decreto Ley 407 de 1994	Régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Artículo 92	<p>“Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo.</p> <p>“En todo concurso se requiere la aplicación, como mínimo de dos pruebas o instrumentos de selección.</p> <p>“Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección” (negrilla fuera de texto).</p>	Proceso deliberativo.	Reserva
Ley 190 de 1995	“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.”	Artículo 33	<p>“Artículo 33º.- Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formulen la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, lo mismo que los respectivos descargos; los fallos serán públicos.</p> <p>“Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación, desde los preliminares².</p> <p>“Parágrafo 1º.- La violación de la reserva será causal de mala conducta.</p> <p>“Parágrafo 3º.- En el evento de que se conozca la información reservada, la entidad deberá verificar una investigación interna y explicarle a la opinión las posibles razones del hecho” (negrilla fuera</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva

² Artículo declarado exequible únicamente bajo el entendido de que la reserva que se consagra se ha de levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal y, en todo caso, una vez expire el término señalado en la ley para la investigación (Sentencia C 38 de 1996).

			de texto).		
Ley 526 de 1999	“Por medio de la cual se crea la unidad de información y análisis financiero”.	Artículo 9	<p>“Artículo 9º. Manejo de información. Modificado por el art. 8, Ley 1121 de 2006. La Unidad creada en la presente ley podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>“Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de que trata esta ley, la información atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite.</p> <p>“Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3º de esta ley.</p> <p>“La información que recaude la Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación

			<p>resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.</p> <p>“Parágrafo. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva” (negritas fuera de texto).</p>		
Decreto Ley 1799 de 2000	“Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establece otras disposiciones”	Artículo 27	“Son documentos elaborados por las autoridades evaluadoras y revisoras en los que se consignan informaciones y juicios de valor acerca de las condiciones personales y profesionales de los oficiales y suboficiales regidos por este decreto. Los documentos de evaluación tienen carácter de reservado salvo para las partes que intervienen en el proceso ” (negrilla fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación
Decreto Ley 1799 de 2000	“Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y	Artículo 42	“Las sesiones decisorias de la junta clasificadora tienen carácter reservado” ³ .	Proceso deliberativo de los servidores públicos.	Reserva

³ La junta clasificadora es la encargada de clasificar para ascenso los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

	Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establece otras disposiciones”				
Ley 734 de 2002	“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”	Artículo 95	<p>“Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.</p> <p>“El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición” (negrillas fuera de texto).</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva

Ley 836 de 2003	"Por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares"	Artículo 116	"ARTÍCULO 116. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Están sometidas a reserva las investigaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias , tanto del procedimiento ordinario como sumario. Los fallos son públicos" (negrilla fuera de texto).	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva
-----------------	--	--------------	--	--	---------

Ley 906 de 2004	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)"	Artículo 138	<p>"Artículo 138. Deberes. Son deberes comunes de todos los servidores públicos, funcionarios judiciales e intervinientes en el proceso penal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los siguientes: (...)</p> <p>"4. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo" (negrilla fuera de texto).</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; La administración efectiva de la justicia.	Reserva
-----------------	--	--------------	--	---	---------

Ley 906 de 2004	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)"	Artículo 155	<p>"Artículo 155. Publicidad. Las audiencias preliminares deben realizarse con la presencia del imputado o de su defensor. La asistencia del Ministerio Público no es obligatoria.</p> <p>"Serán de carácter reservado las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. También las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Igualmente aquella en la que decrete una medida cautelar" (negrillas fuera de texto).</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.	Reserva
Decreto Ley 780 de 2005	"Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República"	Inciso tercero del numeral 11.6 del artículo 11	<p>"ARTICULO 11.Etapas del Proceso de selección. El proceso de selección del sistema específico de carrera en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comprenderá las siguientes etapas: (...)</p> <p>"11.6. Periodo de prueba: (...)</p> <p>"Antes de la expedición de la resolución de nombramiento en período de prueba, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles".</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva

Decreto Ley 780 de 2005	"Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República"	Numera l 29.13 del artículo 29	<p>"ARTICULO 29. Causales del retiro. El retiro del servicio de los empleados de carrera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se produce por las causales enumeradas a continuación y conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma, salvo en los casos señalados en la Ley 909 de 2004: (...)</p> <p>"29.13 Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando como resultado de un estudio de seguridad de carácter reservado, se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, realizado por la secretaria de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o quien esta indique o admita. Este Acto Administrativo no será motivado".</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Decreto Ley 790 de 2005	"Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil."	Artículo 20	"ARTÍCULO 20. ESTUDIO DE SEGURIDAD. Previa la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para la provisión de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no se efectúe el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles".	Defensa y seguridad nacional.	Reserva

Ley 1097 de 2006	"Por la cual se regulan los gastos reservados".	Artículo 5	<p>"Artículo 5°. Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal. Con excepción del control político de que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor definido en el artículo 4º de la presente ley.</p> <p>"La información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal" (negrilla fuera de texto).</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Ley 1219 de 2008	"por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados".	Artículos 4	<p>.Artículo 4°. Principios. Son principios orientadores del procedimiento especial a que se refiere esta ley, además de los previstos en la Constitución Política de Colombia, los siguientes: (...)</p> <p>"4.3. Reserva: Los servidores públicos, contratistas y en general quienes intervengan a cualquier título en el trámite, desarrollo y concreción de los contratos con cargo a gastos reservados, están obligados a mantener con clasificación reservada toda la información a la que tengan acceso por razón de su participación en el respectivo proceso, so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar" (negrilla fuera de texto).</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva

Ley 1219 de 2008	“por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados”.	Artículos 7	“Artículo 7°. Publicidad de los contratos. Por la naturaleza de la contratación por el rubro de gastos reservados, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1097 de 2006, no requieren publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, ni en el portal de contratación de la Entidad. Los contratos así celebrados, gozarán de reserva legal ” (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Ley 1266 de 2008	“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”	Artículo 4, literal g)	“Artículo 4°. Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: (...) “g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información , inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma” (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación

Ley 1266 de 2008	"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."	Artículo 9, numeral 1	"Artículo 9°. Deberes de los usuarios. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, los usuarios de la información deberán: "1. Guardar reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos, por las fuentes o los titulares de la información y utilizar la información únicamente para los fines para los que le fue entregada, en los términos de la presente ley".	Habeas data.	Clasificación
Ley 1340 de 2009	"Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia"	Artículo 15	"Artículo 15. Reserva de Documentos. Los investigados por la presunta realización de una práctica restrictiva de la competencia podrán pedir que la información relativa a secretos empresariales u otro respecto de la cual exista norma legal de reserva o confidencialidad que deban suministrar dentro de la investigación, tenga carácter reservado. Para ello, deberán presentar, junto con el documento contentivo de la información sobre la que solicitan la reserva, un resumen no confidencial del mismo. La autoridad de competencia deberá en estos casos incluir los resúmenes en el expediente público y abrir otro expediente, de carácter reservado, en el que se incluirán los documentos completos" (negrilla fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

Ley 1340 de 2009	“Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”	Artículo 15 Parágrafo 1	“Artículo 15. Reserva de Documentos. (...) “Parágrafo 1°. La revelación en todo o en parte del contenido de los expedientes reservados constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario responsable, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley” (negrilla fuera de texto).	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Clasificación
Ley 1340 de 2009	“Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia	Artículo 15 Parágrafo 2	“Artículo 15. Reserva de Documentos. (...) “Parágrafo 2°. Modificado por el art. 159, Decreto Nacional 019 de 2012. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante guardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas ” (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación

Ley 1341 de 2009	"Por el cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"	Artículo 11, inciso 3	"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioléctrico (...) "En la asignación de las frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta las necesidades de los organismos de seguridad del Estado. El trámite, resultado e información relativa a la asignación de este tipo de frecuencias tiene carácter reservado. El Gobierno Nacional podrá establecer bandas de frecuencias de uso libre de acuerdo con las recomendaciones de la UIT, y bandas exentas del pago de contraprestaciones entre otras para Programas Sociales del Estado" (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
------------------	--	-----------------------	--	----------------------------------	---------

Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) “2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas”.	Las relaciones internacionales.	Reserva
Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) “3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”.	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación

Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	<p>“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)</p> <p>“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación”.</p>	La estabilidad macroeconómica y financiera del país.	Reserva
Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	<p>“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)</p> <p>“5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008”.</p>	Habeas data.	Clasificación

Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) “6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”.	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 1437 de 2011	“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) “7. Los amparados por el secreto profesional (...)”.	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

Ley 1476 de 2011	"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".	Artículo 54	"Artículo 54. Reserva. Están sometidas a reserva las averiguaciones previas y las investigaciones administrativas. Los fallos son públicos" (negrilla fuera de texto).	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva
Ley 1581 de 2012	"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".	Artículo 4, literal h)	"Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (...) "h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma" (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación

Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 8	"Artículo 8º. Plan Nacional de Inteligencia. El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades. Este Plan será elaborado por la Junta de Inteligencia Conjunta y será proyectado para un período de un (1) año. El primer Plan Nacional de Inteligencia entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley" (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
------------------	---	------------	---	----------------------------------	---------

Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 13, literal h	"Artículo 13. Funciones de la Junta de Inteligencia Conjunta. La Junta de Inteligencia Conjunta tendrá las siguientes funciones: (...) "h. Presentar a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República un informe anual que tendrá carácter reservado " (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
------------------	---	------------------------	--	----------------------------------	---------

Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 18	"Artículo 18. Supervisión y Control. Los Inspectores de la Policía o la Fuerza Militar a la que pertenezcan los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, deberán rendir un informe anual de carácter reservado tramitado por el conducto regular ante el Ministro de Defensa y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Este informe verificará la aplicación de los principios, límites y fines enunciados en esta ley en la autorización y el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia; la adecuación de la doctrina, los procedimientos y métodos de inteligencia a lo establecido en la presente ley; así como la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. Para ello, estos Inspectores contarán con toda la colaboración de los diferentes organismos, quienes en ningún caso podrán revelar sus fuentes y métodos" (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
------------------	---	-------------	--	----------------------------------	---------

Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 24	"Artículo 24. Deber de Reserva de la Comisión. Los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia están obligados a guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membrecía , hasta el término que establece la presente ley" (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión	Artículo 33	"ARTÍCULO 33. RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada. "Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información	La defensa y seguridad nacional.	Reserva

	<p>constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.</p> <p>“PARÁGRAFO 1o. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.</p> <p>“PARÁGRAFO 2o. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.</p> <p>“PARÁGRAFO 3o. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.</p> <p>“PARÁGRAFO 4o. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes” (negrilla fuera de texto).</p>		
--	--	--	--	--

Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".	Artículo 35	"Artículo 35. Valor Probatorio de los Informes de Inteligencia. En ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación. En todo caso se garantizará la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia " (negrilla fuera de texto).	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Ley 1621 de 2013	"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan	Artículo 38	"Artículo 38. Compromiso de Reserva. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. "Para garantizar la reserva, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la	La defensa y seguridad nacional.	Reserva

	otras disposiciones”.		periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia”.		
Ley 1621 de 2013	“Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia a cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 44, Parágrafo 1	<p>“Artículo 44. Colaboración con Operadores de Servicios de Telecomunicaciones. (...)</p> <p>“Parágrafo 1°. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Fiscalía General de la Nación cualquier modificación en la tecnología de sus redes que tenga incidencia sobre la interceptación de comunicaciones y poner a su disposición, en un tiempo y a un costo más una utilidad razonable, la implementación de los equipos de interceptación para la adaptación a la red. La información suministrada será reservada. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar el contenido y el alcance de la modificación respectiva con una antelación no inferior a 60 días calendario a aquel en que se pretenda llevar a cabo la misma” (negrilla fuera de texto).</p>	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
Ley 1712 de 2014	“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”	Artículo 19 Parágrafo fo	<p>“Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)</p> <p>Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos” (negrilla fuera de texto).</p>	El proceso deliberatorio.	Reserva

3 Normas de orden constitucional o legal que establecen reservas o clasificaciones a la información pública, que no corresponden a las excepciones contenidas en la Ley 1712 de 2014

Adicionalmente a las disposiciones constitucionales o legales expuestas en el acápite anterior, se identificaron unas normas que establecen reservas y clasificaciones a la información pública, pero que no encuentran sustento en ninguna de las excepciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 y, por lo tanto, no pueden ser aplicadas para restringir el acceso a la información pública hasta que no se agreguen nuevas excepciones en los artículo 18 y 19 de la ley en comento.

FUENTE NORMATIVA	RESUMEN	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE EXCEPCIÓN
Decreto Ley 262 del 2000	"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público."	Artículo 208	"RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante".	HACE FALTA	HACE FALTA
Ley 1437 de 2011	"Por la cual se	Artículo	"Los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio	HACE FALTA	HACE FALTA

	<p>expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>	<p>112 parágrafo</p>	<p>Civil estarán amparados por reserva legal de seis (6) meses. Esta podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años por el Gobierno Nacional. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva. “En todo caso, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo”.</p>		
--	--	--------------------------	---	--	--